



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

ACTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

En la Ciudad de México, siendo las 22:30 horas del 17 de octubre de 2023, [REDACTED], verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, hacen constar que se constituyen en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco, de esta ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental del vehículo y mercancía que nos ocupa, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera número CVM0900026/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00026/23, de fecha 17 de octubre de 2023, girada y firmada autógrafamente por [REDACTED] Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo marca: MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, con fundamento en el artículo 42, primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación; artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de

[Handwritten signatures]



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

noviembre de 2016; artículos 1, numeral 8; 7, apartados A, numerales 2 y 3 y E, numeral 1; 21, apartado A, numerales 1, 5 y 8; 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos b), p) y q) y 52, numerales 1, 2, 3 y 4 en relación con los artículos transitorios PRIMERO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO CUARTO, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017; artículos 3º, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, fracciones I, II, X, XI, XVI y XIX, 4, 5, 6, 7, 10, 11, fracción I, 16, fracciones II, 18, 20, 23 y 27, fracciones III, IV, V, VIII, XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2º, primer párrafo, fracción IV, 4, 6 y 7, primer párrafo, fracción III y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 2º, 3º, 7º, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 4.1, 4.4, 28, fracciones X, XII y XXIX, 19, primer párrafo, fracción V, 89 primer párrafo, fracciones I, incisos a), b), c) y d), II, III, IV, VI, VI BIS, VII, VIII, XII, XXVII y XXVII, 90, fracción III BIS, fracción V, 91, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, incisos a), b) y c), II, III, IV, V, V BIS, XI, XII, XV, XVII y XIX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XI y XXXII, 150 y 151 de la Ley Aduanera; artículos 33, último párrafo y 38, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior atendiendo a que el 17 de octubre de 2023 a las 21:45 horas, en Calle Dr Lavista, entre Dr Valenzuela y Eje Central Lázaro Cárdenas, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación por parte del verificador adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento a la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera en Transporte número CVM0900026/23, contenida en el oficio número SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00026/23, de fecha 17 de octubre de 2023, girada y firmada autógrafamente por [redacted] Directora Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Tesorería de la Ciudad de México, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dirigida al C. Propietario, Poseedor y/o Tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo marca:

[Handwritten signatures]



2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, con el objeto o propósito de comprobar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que transporta, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, así como de las restricciones o regulaciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

A continuación, el personal verificador procedió a acreditar su personalidad con el conductor del vehículo, quien se ostenta como conductor del vehículo marca: MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, que transporta mercancía de origen y procedencia extranjera como sigue:

Table with 6 columns: VISITADOR, CONSTANCIA, FECHA DE EMISION, VIGENCIA, CARGO, R.F.C. Row 1: SAF/TCDMX/CEVCE/C/063/2023, 01 de julio de 2023, 01 de julio al 31 de diciembre de 2023, Jefe de Unidad Departamental de Comercio Exterior "C"

Documentos de identificación expedidos por Roberto Carlos Fernández González, Tesorero de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mismo que se expide con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, TERCERA, CUARTA, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y d) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicado el 20 de agosto de 2015; Cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, XVIII y XII del Anexo 1 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2016; y en los artículos 1, numeral 8 y 21, apartado A, numeral 5, TRIGÉSIMO Y TRIGÉSIMO CUARTO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, X y XI, 4, 5, 6, 7, 11, fracción I, 12, 16, fracción II, 18, 27, fracciones III, IV, V, VII, VIII,

Handwritten signatures in blue ink.

Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative note.

Vertical text on the right margin, likely a stamp or administrative note.



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

XLIX y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los ARTÍCULOS TRANSITORIOS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, fracción IV, 4, 6 y 7, fracción III y último párrafo del Código fiscal de la Ciudad de México vigente; artículos 1º, 3º, fracción I, 7º, fracción II, Inciso B), numeral 4, 28, fracciones X, XI, XII, XIII y XXIX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, y que ostenta (n) la firma autógrafa del funcionario que lo emite y en el cual aparece la fotografía, el nombre y firma autógrafa del (los) verificador (es) que practica (n) la revisión, mismo (s) que acredita (n) dicha personalidad y que es (son) exhibido (s) a quien dijo llamarse [REDACTED], quien se identifica con constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor número [REDACTED], emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, conductor del vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndole a su portador, verificando además que el mismo está habilitado por quien los suscribe para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal y en el Anexo 1 de dicho Convenio, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente.

Designación de Testigos.- Acto seguido, el personal verificador conforme a lo dispuesto por los artículos 49, primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación y 150 de la Ley Aduanera, percibe a quien dijo llamarse Oscar de Jesús López Hernández, quien se identifica con constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor número LFD01085964, emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, conductor del vehículo y tenedor de las mercancías, que si desaparece después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueren personales, le serán efectuadas por estrados; posteriormente se le requiere para que designe dos testigos, y lo aperciben de que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho carácter, los mismos serán nombrados por el personal visitador, a lo que

Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative code.

Handwritten signatures in blue ink.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

manifiesta: "no designo testigos, ya que no cuento con ellos", por lo que el personal verificador procede a nombrar para tales efectos a [REDACTED] y [REDACTED], quienes aceptan dicho carácter, protestando su fiel y legal desempeño, las cuales manifiestan tener su domicilio, por lo que respecta al primero de los designados, el ubicado en: [REDACTED], tener 27 años de edad, nacionalidad mexicana, ocupación empleada, Credencial para votar número [REDACTED] con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y en cuanto a la persona señalada en segundo término manifiesta tener su domicilio en: [REDACTED],

tener 32 años de edad, nacionalidad mexicana, ocupación empleado, Credencial para votar número [REDACTED] con clave de elector [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documentos identificatorios en los que aparecen sus nombres, firmas y fotografías que coinciden con los rasgos y el perfil físico de las mismas y de los cuales se obtienen copias simples, que obrarán en el expediente, devolviéndose las originales a sus portadores, asimismo, manifiestan no recordar su R.F.C.-----

Solicitud de la documentación comprobatoria.- A continuación, el personal verificador requiere al "Compareciente" para que en este mismo acto presente la documentación con la que ampare la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera que se transporta en el vehículo **MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.**-----

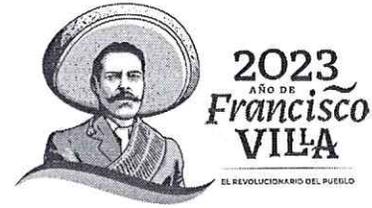
Recepción de la documentación. - Para el **Casos Único**, del apartado del inventario físico de la presente acta, el "Compareciente" aporta la siguiente documentación:-----

- 1.- Pedimento de importación clave A4 número 23 51 1794 3008423, de fecha de entrada 04 de septiembre del 2023 y fecha de pago 05 de septiembre de 2023.-----
- 2.- CFDI de ingreso denominado completo Carta Porte, número de Folio B 1360 de fecha de emisión 17/10/2023.-----

Verificación física de las mercancías. A continuación, el personal verificador en presencia de los testigos, constatan que se trata de mercancía de origen y procedencia extranjera, y se inicia



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

con la verificación física de la mercancía, observando su marca, modelo, origen, estado y características particulares. -----

Resultado de la revisión física y documental. - En relación con la mercancía detallada en el **Caso Único** del apartado de inventario físico de la presente Acta, y toda vez que el "**Compareciente**", se puede observar que la clave A4 del pedimento en revisión corresponde a una introducción de mercancías para **permanecer en un almacén general de depósito bajo el régimen aduanero de depósito fiscal** de acuerdo a lo establecido en el apéndice 2 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes; en ese sentido, para considerar por importada definitivamente la mercancía amparada con dicho documento, ésta deberá extraerse para destinarse a dicho régimen aduanero (pedimento clave G1), momento en el cual se realiza el pago de las contribuciones correspondientes y se llevan a cabo las formalidades del despacho aduanero, motivo por el cual, dicho documento no ampara la legal estancia y tenencia de la mercancía de procedencia extranjera que se transportan en el vehículo **MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998**, toda vez, que se hace constar en la presente acta, de que la revisión al pedimento clave A4, número 23 51 1794 3008423 en los sistemas de Servicio de Administración Tributaria (consulta remota de pedimentos), al momento de la presente verificación no cuenta con extracciones es decir, con un pedimento G1 (Extracción De Deposito Fiscal), razón por la cual no acredita la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el **Caso Único** del rubro del inventario físico de la presente Acta, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: "**Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo. II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el**



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación..”, motivo por el cual, esta autoridad conoce que no se acredita la legal estancia o tenencia en territorio nacional de la mercancía de origen y procedencia extranjera detallada en el Caso Único del apartado de inventario físico perteneciente a la presente Acta y que son transportadas en el vehículo marca: MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.-----

Irregularidad que se considera infracción en términos de la Ley Aduanera vigente, y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: “...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país...”; sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente que señala: “... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas...”-----

Por otra parte, es importante señalar que las mercancías contenidas en el Caso Único del capítulo del inventario físico de la presente Acta, se encuentra sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, “Información Comercial para Empaques, Instructivos y Garantías de los Productos Electrónicos y Electrodomésticos”, dicha norma se encuentra contenida en el Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2022; sin embargo, de la revisión física de las mercancías, se aprecian que éstas incumplen con las Normas Oficiales Mexicanas a que están afectas. -----

Por lo tanto, y en virtud de que las mercancías contenidas en el Caso Único del capítulo del inventario físico de la presente acta, incumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013, del capítulo del inventario físico de la presente acta, ya que no ostentan físicamente, el etiquetado de información



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

comercial, datos manifestados en el apartado de Causal de incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana correspondientes al inventario físico perteneciente a la presente Acta. ----- Por lo que se considera se incurre en irregularidad en términos de la Ley Aduanera vigente y se presume cometida la infracción señalada en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de dicha Ley, que señala: **“...Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ... XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de la norma oficial mexicana de información comercial”, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera;** por lo que se considera que los hechos señalados anteriormente actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera mismo que a la letra señala lo siguiente: **“...Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de la Norma Oficial Mexicana de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte”,** sin perjuicio de las demás infracciones que resulten de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se considera que se actualiza la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente que señala: **“... Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... II.-... Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.”**-----

Ahora bien y toda vez que el **“Compareciente”** en su carácter de conductor del vehículo y tenedor de las mercancías, exhibe el CFDI de ingresos denominado complemento Carta Porte número de Folio B 1360 de fecha de emisión 17/10/2023, esta autoridad observa que se cumple con los requisitos esenciales de conformidad con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 66 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que a la letra señala lo siguiente: -----



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

Vertical text on the left margin, likely a barcode or identification code.

“Artículo 66.- En el momento de la contratación del servicio correspondiente, los prestadores de servicios de vías generales de comunicación expedirán a los usuarios, carta de porte, conocimiento de embarque, boleto, factura o documento similar que contengan las condiciones en que se prestará el servicio, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.” -----

Motivo por lo cual, el “Compareciente” en su carácter de chofer y tenedor de las mercancías, con la presentación de la documental en cuestión ampara el servicio de transporte de la mercancía que se encuentra en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998. -----

Embargo precautorio.- Acto seguido y en virtud de que el “Compareciente” no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional de las mercancías de origen y procedencia extranjera señaladas en el Caso ÚNICO, del capítulo de inventario físico de la presente Acta, que se transportan en el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, es motivo por el cual el personal verificador con fundamento en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo fracción III, de la Ley Aduanera, procede al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el Caso ÚNICO, la cual se encuentra señalada posteriormente en el apartado del inventario físico perteneciente a la presente Acta.-----

Así también, se hace constar que toda vez que el compareciente acreditó con el complemento Carta Porte, el transporte de las mercancías de origen y procedencia extranjera, el vehículo marca: MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, queda fuera del presente procedimiento, por lo que el vehículo antes mencionado queda liberado.-----

Ahora bien, se hace constar que siendo la 00:01 horas del día 18 de octubre del 2023, el compareciente quien dijo llamarse [REDACTED], quien se identifica con constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor número [REDACTED], emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en su carácter de chofer y tenedor de las mercancías de origen y procedencia extranjera después de la liberación del vehículo abandona la presente diligencia, con el

Handwritten signature or initials.



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

Señalé el vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, sin motivo alguno. Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal verificador hace del conocimiento, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que se cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio en: Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad. Así mismo, toda vez que quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor número [REDACTED], emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, abandonó la diligencia después de iniciadas las facultades de comprobación; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, publicándose la citada acta, en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx. Inventario Físico. - Acto seguido y toda vez que el "Compareciente", abandonó la diligencia, los verificadores en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en el Caso ÚNICO como a continuación se describe. Caso Único.

vehículo MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998, sin motivo alguno. Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera. El personal verificador hace del conocimiento, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicando que se cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, con domicilio en: Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta ciudad.

Así mismo, toda vez que quien dijo llamarse [REDACTED] quien se identifica con constancia de Expedición de Licencia Federal Digital de Conductor número [REDACTED], emitida a su favor por la Dirección General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, abandonó la diligencia después de iniciadas las facultades de comprobación; con fundamento en el artículo 150 tercer y cuarto párrafo de la Ley Aduanera, y 134, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, la notificación de la presente Acta se realizará por estrados, publicándose la citada acta, en la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuya dirección electrónica es www.finanzas.cdmx.gob.mx.

Inventario Físico. - Acto seguido y toda vez que el "Compareciente", abandonó la diligencia, los verificadores en compañía de los testigos, proceden a realizar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se relacionan en el Caso ÚNICO como a continuación se describe.

Caso Único.

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	NOM-024-SCFI-2013	CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DE LA N.O.M
ÚNICO	101	PIEZA	BOCINA	CHINA	D&M	DM 1202-A	12"	NUEVO	NO CUMPLE	SIN DATOS DEL IMPORTADOR
ÚNICO	108	PIEZA	BOCINA	CHINA	D&M	DM 1201-A	12"	NUEVO	NO CUMPLE	SIN DATOS DEL IMPORTADOR
ÚNICO	5	PIEZA	BOCINA	CHINA	D&M	DM 801-A	8"	NUEVO	NO CUMPLE	SIN DATOS DEL IMPORTADOR



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

Guarda y Custodia. Se hace constar que la mercancía y el vehículo embargados precautoriamente quedarán depositados en el Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, ubicado en Calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Demarcación Territorial Iztacalco de esta Ciudad, y a disposición de la citada Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, y bajo la guarda y custodia de la Subdirección del Recinto Fiscal de la referida Coordinación.

Así mismo, en este momento, se hace del conocimiento del compareciente que de acuerdo con la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, en su artículo 2, fracciones XII y XIII, se señala el derecho a, en su caso de que derivado del ejercicio de facultades de comprobación se llegara a determinar algún crédito, se tiene derecho a corregir su situación fiscal, en los siguientes términos:

“Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes: [...]

Se tendrá por informado al contribuyente sobre sus derechos, cuando se le entregue la carta de los derechos del contribuyente y así se asiente en la actuación que corresponda. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad fiscal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XIII. Derecho a corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.”

Otros hechos. Se hace constar que en términos de lo dispuesto la presente se tiene como Acta Final para todos los efectos derivados de la Orden de Verificación de Mercancía de Procedencia Extranjera número **CVM0900026/23**, contenida en el oficio número **SAF/TCDMX/CEVCE/DEIPCE/CVM00026/23, de fecha 17 de octubre de 2023.**

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las **18:20** horas del día **01 de noviembre de 2023**, se da por terminada esta diligencia levantándose la presente acta en tres tantos originales y se hace constar que el **“Compareciente”** se opuso a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el presente procedimiento y abandonó la diligencia sin motivo aparente cuestión que no invalida nuestro acto, por lo que la presente Acta sólo es firmada por el personal visitador y los testigos al margen y al calce de todos y cada uno de los folios.



C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE SE TRANSPORTA EN EL VEHÍCULO MARCA FREIGHTLINER, MODELO 1993, TIPO TRACTOR, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 368DJ3, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE VIN DEL REMOLQUE (CHASIS PORTACONTENEDOR) B36050, MARCA HYUNDAI, MODELO 1998.



2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

NÚMERO DE ORDEN: CVM0900026/23

Por lo anterior, el personal visitador procede en este momento a dejar un tanto de la presente acta en el expediente, mismo que se pone a disposición del "Compareciente". -----

-----Conste.-----

El compareciente.

Chofer del vehículo y Tenedor de la mercancía, quien abandonó la presente diligencia.

El Personal Verificador.

[Firma manuscrita]

Los Testigos.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative code]

[Vertical text on the right margin, likely a stamp or administrative code]